



Demandantes: Juan Esteban Galeano Sánchez y otro

Demandado: Consejo Nacional Electoral

Rad: 11001-03-28-000-2026-00002-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADO PONENTE: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: NULIDAD

Radicación: 11001-03-28-000-2026-00002-00

Demandantes: JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ Y MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA

Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

AUTO ADMISORIO

Por reunir los requisitos legales, admítese en única instancia la demanda presentada por los señores Juan Esteban Galeano Sánchez y Martín Emilio Cardona Mendoza, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad, previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Resolución 01542 del 1º de abril de 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral, «por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026».

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al presidente del Consejo Nacional Electoral, en la condición de representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Córrase traslado de la demanda a la autoridad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese por estado a la parte actora.
4. Notifíquese al registrador Nacional del Estado Civil, o a quien haga sus veces, en calidad de tercero, en la forma establecida en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.



Demandantes: Juan Esteban Galeano Sánchez y otro

Demandado: Consejo Nacional Electoral

Rad: 11001-03-28-000-2026-00002-00

5. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso, de conformidad con el numeral 5.º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Comuníquese al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

8. Adviértase al presidente del Consejo Nacional Electoral que durante el término para contestar la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado, que se encuentren en la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, acompañado de un certificado donde conste que se trata de la totalidad de los antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>